

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1274.

#### VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Francisco Clemente Lopez, hijo de Felipe y de Maria, natural y vecino de Linares, soltero y pescadero, cuyas señas se espresan á continuacion, y en caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Baena, con las seguridades convenientes.

Córdoba 14 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,  
*Joaquin San cristóbal.*

Señas.

20 años de edad, rubio, estatura mediana, cara abultada y manco del dedo índice de la mano derecha.

Núm. 1279.

#### Seccion de Fomento.

D. Diego Raya, vecino de Córdoba, a nombre de la sociedad Iberia, ha presentado el dia 8 de Enero una solicitud de cuatro pertenencias de la mina titulada «La Purisima Concepcion» de mineral carbon, sito en el arroyo de Juana la Mata, terreno comun término de Espiel, lindante al E. con terreno de José de la Torre y por los demás vientos con terreno comun, cuyo mineral es carbon.

La designacion que hace es la siguiente:

El punto de partida de la designacion está en la márgen de

recha del arroyo de Juana la Mata, y distante de este en direccion O. unos 20 metros; desde dicho punto en direccion E. se medirán 100 metros ó lo que resulte hasta apoyar en la línea O. de la segunda pertenencia asignada por el ingeniero á la investigacion «Jove» y se colocará la primera estaca; desde esta al N. se medirán 55 metros ó los que haya hasta apoyar en la línea S. de la segunda pertenencia asignada para la investigacion «Neron», colocando la segunda estaca; desde esta al O. se medirán 1003,08 metros sobre la línea S. de la 1.ª y 2.ª pertenencia de la citada «Neron», y se colocará la tercera estaca; desde esta al S. se medirán 501,54 metros y se colocará la cuarta; desde esta al E. se medirán 1003,08 metros colocando la quinta estaca, y de esta á la primera hay en direccion N. 446,54 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de

Y habiendo cumplido las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 14 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,  
*Joaquin San cristóbal.*

Núm. 1280.

#### Seccion de Fomento.

D. Genaro Regueray, vecino de Priego, de profesion labrador y de 41 años de edad, habitant en la

calle de Fuente del Rey número 18, ha presentado á las doce del dia 3 de Febrero una solicitud de cuatro pertenencias de la mina titulada, «El Progreso», de mineral hierro, sito en el parage que llaman Cerrillos del Molino, terreno de su propiedad, término de Carcabuey, lindante al N. con terreno de los herederos de D. Juan Evangelista Lozano, por E. la vereda de aquel paraje, por S. tierra de Antonio Regueray y O. herederos de doña Juana Perez, cuyo mineral es hierro.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo ó galeria de 16 metros, desde cuyo pozo se medirán en direccion N. E. 200 metros, fijando la primera estaca; en direccion S. E. 100 metros, fijando la segunda; en direccion S. O. 100 metros, fijando la tercera; en direccion N. O. 400 metros, fijando la cuarta; en direccion N. E. 400 metros fijándose la quinta; en direccion S. E. 300 metros que termina en la primera.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 13 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,  
*Joaquin San cristóbal.*

Núm. 1281.

#### Seccion de Fomento.

D. José Gil y Perez, vecino de Hornachuelos, de profesion labrador y de 47 años de edad, habitante en la calle de Alamo, núm 1.º, ha presentado á las doce de la mañana del dia 9 de Febrero una solicitud de doce pertenencias de la mina titulada «S. Rafael», de mineral plata y cobre, sito en el arroyo de Cantariles, terreno de la dehesa boyal del referido pueblo, término de Hornachuelos, lindante al P. con el cerro de los venaos, al L. con los riscos de Cantariles, al N. y S. con tierras de la referida dehesa, cuyo mineral es plata y cobre.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida uno del terreno que se halla á 25 metros. al S. de la fuente nombrada de Cantariles en el arroyo del mismo nombre; desde él se medirán en direccion N. 100 metros, fijando la primera estaca; en direccion E. se medirán 300 metros, fijando la segunda; en direccion S. 200 metros, fijando la tercera; en direccion O. 600 metros, fijándose la cuarta; en direccion N. 200 metros, fijándose la quinta; en direccion E. 300 metros y se llegará á la primera.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de

las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 13 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,  
Joaquin Saneristóbal.

Núm. 1272.

### Diputacion provincial de Córdoba.

La comision provincial en sesion pública que ha de celebrarse el próximo dia 24 á las 12 de su mañana, verá el recurso interpuesto por Don Francisco Herruzo, vecino de Obejo, contra una determinacion del Alcalde de referida villa, en cuya virtud se suspendió la cobranza del impuesto de consumos.

Y para que llegue á noticia de los interesados se inserta en este «Boletín oficial» de la provincia.

Córdoba 14 de Febrero de 1874.  
—El Vice Presidente.—Rafael Maria Gorrindo.—El Secretario, M. Ballesteros.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 17 de Febrero de 1874.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

(Continuacion.)

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió á la continuacion de ingreso en caja de los mozos correspondientes á la actual reserva, y se acordó:

Fernan-Nuñez.

Declarar *útiles* á José Serrano Laguna, Benito de la Huerta Laguna, Francisco Pintor Clavellinas, Ildefonso Toledano, Fernando Ureña Alcaide, Luis Luna Gonzalez, Pedro Moreno Torres, Juan Villalva Cantillo, Antonio Toledano Toro, José Frias Alcaide y Fernando Lastre Moreno; *libres* por defecto físico á Juan Garcia Osuna, y por excepcion legal á Juan Alvarez Solano, Pedro Rodriguez Marin, Clemente Gallardo Tejadera, Juan Perez Luna y Juan Miranda Luque; y *pendiente* de acreditar su excepcion legal á Cristóbal Lopez Jarava.

Reclamar el certificado donde se acredite hallarse sirviendo en la Remonta de Córdoba los mozos Alfonso Pintor Lopez y José Delgado Alvarez.

Oficiar al Alcalde de Fernan-Nuñez para que hiciera comparecer ante la Comision provincial á Bartolomé Marin Toro y Antonio Toledano Serrano.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos Juan Moyano Ramos, Bartolomé Laguna Torres, Rafael Baena Gomez y Bartolomé Serrano Yuste.

Fuente-Tójar.

Declarar *útil* á Francisco Tien-da y Alvar; y *pendiente* de acreditar su excepcion legal á Manuel Ceballos Linares y Francisco Ordoñez Leiva.

Montalvan.

Idem *útiles* á Manuel Soler Laguna, Miguel de Luque Afan, Francisco Ortiz Crespo y Cristóbal Ortega Gimenez.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos Rafael Marin Gimenez y Miguel Cañete Lopez.

Almedinilla.

Declarar *útiles* á Manuel Ramirez Gutierrez, José Ramirez Serrano, Elias Córdoba Tirado, Francisco Sanchez Gimenez, Francisco Serrano Cuenca, Juan Sanchez Perez, Pedro Hidalgo Vega, Antonio Gutierrez Montes, Juan Torres Lopez, Rafael Serrano Ramirez, Cayetano Muñoz Gomez, José Montes Muñoz, Francisco Muñoz y Muñoz y Antonio Perez Gamiz; *libres* por defecto físico á Leoncio Calmaestre Gil, Domingo Rey Ariza y Antonio Haro Bermudez; y *pendientes* de acreditar su excepcion legal á Antonio Garcia Cañadas, Esteban Muñoz Montes y Rafael Montes Muñoz.

Oficiar al Alcalde de Almedinilla para que hiciera comparecer ante la Comision provincial á Antonio Coca Perálvarez.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido Francisco Montes Guillen.

Rambla.

Declarar *útiles* á Francisco Gutierrez y Ruiz, Juan Urbano Espejo, Pedro Aljaro Rojas, Miguel Murez Dobles, Juan Mejias Baena, José Jurado Jimenez, Andrés Reyes Garcia, Juan Salado Garcia, Cristóbal Nieto Soldavilla, Alfonso Cañete Muñoz y Alfonso Doblas Montero; *libre* por defecto físico á Juan Fernandez Gutierrez; y *pendientes* de acreditar su excepcion legal á Lorenzo Crispin y Sierra y Antonio Diaz Espósito.

Oficiar al Alcalde de la Rambla para que hiciera comparecer ante la Comision provincial á Mariano Fernandez Requena.

Reclamar los certificados en que se acredite que se hallan sirviendo en la Remonta de Córdoba Lucas Rus Aguilar, Antonio Maria Osuna y Alfonso Marquez Delgado.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos José Cabello Estrada, Santos Aguilar Castilla, Bernardo Gomez Morales y Juan Prieto Luque.

Cupo de Priego.

Declarar *útiles* á Pedro Gutierrez Oniebo, Elias Gonzalez Fernandez, José Maria Espósito, An-

tonio Rosa Camacho, José Hinojosa Gomez, Luis Entrambasaguas Gomez, Francisco Aguilera Sanchez, Manuel Aguilera Mérida, José Mayorgas Gonzalez y José Garcia y Garcia; *libres* por excepcion legal á Antonio Sanchez Sicilia, José Luque Muñoz y Manuel Garcia Serrano; y *pendiente* de acreditar su excepcion legal á Marcelino Pareja, Marcelino Santisteban Mata, Manuel Sanchez Perez, José Bermudez Ruiz y Serafin Jurado Aranda.

Dejar en suspenso para la sesion inmediata el fallo relativo á Diego Garcia Sanchez.

Prevenir al Alcalde de Priego diese cuenta cada tres dias del estado de la enfermedad que padecen José Luque Perez, Vicente Luque Búrgos y Felix Escobar Morales.

Oficiar al mismo Alcalde para que haga comparecer ante la Comision provincial á Miguel Barea Garcia, Francisco Garcia Campana, Francisco Juvernon, Juan Anguita Fernandez, Francisco Gimenez Comino, Antonio Gonzalez Avalos, Manuel Camillo Calvo, Juan Antonio Ruiz Pacheco, Anselmo Gimenez Pacheco, Antonio Espinar Perez, Joaquin Rico Luque, Antonio Roper Marin, José Muñoz Sanchez, Francisco Gonzalez Granados, Gregorio Cañadas, Pedro Ortega Povedano, Francisco Corpas Ruiz, Antonio Calvo Perez, Francisco Mérida Ballesteros, Francisco Lopez Lozano, Manuel Gonzalez Lozano, José Cándido Espósito, José Gomez Mérida, Juan Garcia Pedrajas, Manuel Bueno Romero, José Espósito Gimenez, Antonio Ruiz Morales, Manuel Garcia Lopez, Pedro Marin Osuna, Juan Gonzalez Camaron, Francisco Gonzalez Reyes, Pedro Cano Lopez, José Benitez Martin, Manuel Lopera Fernandez, Lorenzo Arroyo Montes, Francisco Morales Rubio, Antonio Maria Bermudez, Francisco Sanchez Aguilera, Antonio Ramirez Ruiz, José Sanchez Monton, Antonio José Gonzalez, José Carrillo Rozas, Manuel Hinojosa Sanchez y Rufino Cañete Povedano.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido José Lozano Madrid.

Con lo que terminó la sesion de este dia. —Ballesteros.

Extracto de la sesion celebrada por Comision provincial el dia 18 de Febrero de 1874.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió á la continuacion de ingreso en Caja de los mozos correspondientes á la actual reserva, y se acordó:

Cupo de Montoro.

Designar el dia 28 del corriente para la presentacion de los mozos Antonio Lopez Garcia y Antonio Ruiz Cid.

Priego.

Declarar *útiles* á Francisco Invernón, Francisco Gonzalez Granados, Francisco Corpas Ruiz Gavilan, Francisco Lopez Lozano, Juan Garcia Pedrajas, Manuel Lopera Fernandez, Manuel Bueno Romero, José Carrillo Rosa y Marcelino Santisteban Mata; *libres* por defecto físico á Antonio Calvo Perez, por excepcion legal Manuel Sanchez Perez, y *pendiente* de acreditar su excepcion legal á Francisco Garcia Campana.

Cabra.

Declarar *útil* á Antonio Maria Piédrola.

Adamúz.

Idem id. á Francisco Andújar Muñoz.

San Sebastian de los Ballesteros.

Id. id. á José Lesmes y Cotrus; *libre* por defecto físico á Antonio Rot y Bidel, y *pendiente* de acreditar su excepcion legal á Juan Porras Lesmes.

Oficiar al Juzgado del partido para que remitiera testimonio de la causa seguida á Juan Sanchez Garcia.

Santa Ella.

Declarar *útiles* á Juan Requena Gomez, José Aljama y Alvalá y José Mantas Romero, y *pendiente* de acreditar su excepcion legal á Juan de Castro Gomez.

Reclamar los certificados en que se acredite que se hallan sirviendo en la remonta Antonio Rodriguez Lull, Mariano Granados Rios, José Saucedo Lopez y Juan Ramirez Pedrosa.

Prevenir al Alcalde de Santa Ella diese cuenta cada tres dias del estado de la enfermedad que padece Francisco Palma Soto.

La Victoria.

Declarar *útiles* á Francisco Requena Gimenez, Juan Alcaide Romero y Vicente Zaira Mangual; y *pendiente* de acreditar su excepcion legal á Gonzalo Romero Gomez.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido Alfonso Pino Jimenez.

Se continuará.

### Poder Ejecutivo de la República.

### Ministerio de la Guerra.

En vista de la carta núm. 384 que V. E. dirigió á este Ministerio en 17 de Diciembre último participando que el Teniente de infantería

D. Adolfo Llanos y Alcázar, á quien por órden de 26 de Mayo del año próximo pasado se le concedió la vuelta al servicio y pase al ejército permanente de esa isla, no ha verificado su presentacion al batallón cazadores de la Union, á que fué destinado en 7 de Julio siguiente, y en cuya virtud ha dispuesto su baja por ignorarse su paradero; el Gobierno de la República ha tenido á bien aprobar esta determinacion, mandando que el referido Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposicion en la «Gaceta oficial para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, y sin perjuicio de la responsabilidad á que se haya hecho acreedor en el caso de que se presentase ó fuere habido.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1874.—Zavala.

Sr. Capitan general de Cuba.

### Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 13 de Noviembre de 1873, en el expediente núm. 2.821 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Raimundo Alba Nieto:

Resultando que en la noche del 2 de Agosto de 1870, en ocasion que Doña Ramona Ortiz, vecina de San Roman, partido judicial de Talavera de la Reina, marchó de su casa dejándola cerrada para dormir en las eras, fué asaltada aquella por el corral, y despues de fracturar dos rejas por donde penetraron algunos hombres en la sala robaron de doce á catorce mil reales, violentando un cofre y un arca, y sustrajeron ademas algunas morcillas y chorizos, dejando las ropas y efectos esparcidos por el suelo; é instruida en su virtud la correspondiente causa, fué detenido por la Guardia civil Raimundo Alba, de 17 años, el cual confesó su participacion en el delito, reiriendo que convino su ejecucion con dos quinquilleros desconocidos, quienes entre once y doce de la noche penetraron en la casa robada y verificaron la fractura de las rejas y sustraccion del dinero, mientras el quedaba á la mira en el patio ó corral, y á su salida le dieron 20 duros y 4 pesetas, de cuya cantidad gastó 2 de estas, entregando el resto, acreditándose ademas que el citado Alba era reincidente:

Resultando que la Sala tercera de la Audiencia de este distrito por sentencia de 20 de Mayo de 1873 declaró que los hechos probados constituian el delito de robo en lugar habitado, sin armas, y en can-

tidad mayor de 500 pesetas, en el que tuvo la participacion de autor Raimundo Alba, con la circunstancia especial atenuante de ser menor de 18 años, aunque mayor de 15, y las agravantes de haber ejecutado el delito de noche, y la de reincidencia; y con arreglo al párrafo segundo del número 5.º del art. 521, párrafo ultimo del 86, circunstancias 15 y 18 del 10, regla 3.ª del 82 y demás concordantes del Código penal reformado, aplicable por ser más beneficioso, le condenó en dos años de presidio correccional y accesorias:

Resultando que á nombre del expresado Raimundo Alba se ha interpuesto recurso de casacion contra la sentencia que antecede, fundado en los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley sobre su restablecimiento, y citando como infringidos en primer lugar el art. 15 del Código penal, puesto que la participacion tomada por el recurrente, dados los hechos admitidos en la sentencia, fué sólo la de cómplice, y no la de autor del robo que llevaron á efecto los dos quinquilleros desconocidos, responsables en dicho concepto, debiendo tenerse en cuenta la corta edad del procesado, que sólo se tenia conocimiento del hecho por su confesion, y que no contribuyó á su ejecucion con actos sin los cuales no se hubiera podido realizar; y en segundo lugar el caso 3.º del art. 525, el 86 y el 92 del propio Código, puesto que comprendido el robo de que se trata en la primera de las indicadas disposiciones, la pena aplicable no podia exceder del grado mínimo de la señalada en el núm. 2.º, y debiendo imponerse la inmediata inferior, atendida la edad del procesado, y siendo el robo de menos de 500 pesetas, le correspondia únicamente el grado medio del arresto mayor:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1870, este Tribunal Supremo ha de aceptar los hechos como vengán consignados y declarados probados en la sentencia reclamada:

Considerando que en el presente recurso, con relacion al segundo motivo de infraccion, ó sea la del caso 3.º del art. 525 del Código penal, se alegan hechos inexactos y contrarios á los consignados en la sentencia, suponiendo que la cantidad de lo robado no llegó á 500 pesetas, lo que es completamente gratuito, puesto que en aquella se consigna como probado que excedió de la indicada suma, y que el robo se realizó en lugar habitado y sin armas:

Considerando que en tal concepto la Sala sentenciadora ha hecho aplicacion del caso 2.º núm. 5.º del art. 524 al delito perpetrado:

Considerando, por lo tanto, que la infraccion de que se hace referencia no puede estimarse comprendida en ninguno de los casos del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870;

Falla nos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso en relacion al segundo motivo de infraccion, y lo admitimos en cuanto al primero, ó sea la del art. 15 del expresado Código.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Manuel Leon.—Antonio Valdés.—Luis Vazquez Mondragon.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala de lo criminal en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 13 de Noviembre de 1873.—Licenciado Carlos Bonet.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1290.

Alcaldía popular de Valsequillo.

D. Pedro Aranda y Capilla, Alcalde popular de esta villa de Valsequillo.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Ayuntamiento que presido, de acuerdo con la Comision de amillareo, en sesion fecha 12 del corriente y de lo que prescribe y determina el decreto de 23 de Mayo de 1845, el de 4.º de Mayo de 1873 y demás disposiciones vigentes, se pone á agravios por término de quince dias el amillaramiento en borrador de la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería, base de la derrama correspondiente al ejercicio económico de 1874 á 75, cuyo periodo se marca desde el 13 al 28 del corriente para que todos los propietarios, vecinos y forasteros, puedan presentarse en la Secretaría municipal á deducir su agravio, el que trascurrido no habrá lugar.

Lo que se publica para general inteligencia.

Alcaldía de Valsequillo y Febrero 13 de 1874.—El Alcalde, Pedro Aranda.

Núm. 1291.

Alcaldía Constitucional de Posadas.

Don Luis Ortega Fera, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia con vista de la peticion hecha por Miguel Estevez Vargas, de esta vecindad, ha acordado proceder á la venta en pública subasta de un pedazo

de terreno que sobrante de la via pública, existe entre las casas de los herederos de Juan Martinez y las fuentes públicas la cual tendrá lugar en un solo acto el Domingo 1.º de Marzo á las doce de la mañana en estas Casas Capitulares y bajo el pliego de condiciones que se encuentra en su expediente respectivo y espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento de este desde el dia de hoy.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en referida licitacion se fija el presente en Posadas á 13 de Febrero de 1874.—Luis Ortega.—Juan M.ª de Lara.

### JUZGADOS.

Núm. 1285.

Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Doctor D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por este Juzgado y escribania del infrascrito se sigue causa criminal sobre quebrantamiento de condena contra Eduardo del Pino, Joaquin Galvez y Francisco Guisado, confinados en el penal de esta plaza del que se fugaron el dia cinco del actual, de las señas que constan para ser identificados y se espresarán á continuacion, cuyo paradero actual se ignora, y hallándose decretada la prision de dichos confinados por la circunstancia número segundo del artículo ciento veinte y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se ha mandado proceder á su llamamiento y busca para que dentro del término de treinta dias, siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid y Boletín oficial» de esta provincia y de las de Córdoba, Málaga y Teruel, que además se dirigirá á los Juzgados de las mismas, y se fijará en sus estrados así que en los de este Juzgado, se presenten en el penal de esta plaza bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley; interesándose á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial la busca y captura de los espresados Eduardo del Pino, Joaquin Galvez y Francisco Guisado, y caso de ser habidos se remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Tarragona á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis de Miguel.—Antonio M. de Paroldo.

Eduardo del Pino Magno, natural de Málaga, vecino de Ambulante, soltero, pañero, de edad veinte y cuatro años, de estatura cinco piés, pelo negro, ojos gordos, nariz y boca regulares, barba poca, cara oval, color sano.

Joaquín Galvez Hornos, natural y vecino de Julbe, casado, labrador, de edad veinte y tres años, estatura cinco piés, pelo castaño, ojos azules, nariz, boca y cara regulares, barba poca, color sano.

Francisco Guisado Rodríguez, natural y vecino de Fuente Palmera, casado, labrador, de edad veinte y seis años, estatura cinco piés, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba cerada, color encarnado.

Núm. 1286.

### Juzgado de primera instancia de Ronda.

Don Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los dependientes de la policía judicial la detencion de las personas que conduzcan una mula pelo pardo oscuro, de alzada como de seis cuartas y media, bien hecha, de seis años y herrada con el que se figura A. L., cuya caballería fué sustraída en la noche del veintiuno de Diciembre anterior de la cuadra de su dueño Mateo Rosado Gimenez, vecino de Cartajucia, sobre cuyo hecho se sigue causa criminal en este Juzgado.

En su virtud, en nombre de la Nacion requiero á las autoridades encargadas para este servicio, pongan á mi disposicion la citada caballería con los tenedores de ella, habidos que sean.

Dado en Ronda á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Diego Carrillo de Albornoz.—P. S. M., Manuel Morales.

Núm. 1287.

Don Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido etc.

Por esta requisitoria hago saber á los señores Jueces de primera instancia y municipales de la nacion y agentes de la policía judicial, que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Manuel Serna, se instruyen diligencias para llevar á efecto la sentencia firme dictada contra Bernabé Sanchez Valenzuela, natural de Ubrique, vecino de Sevilla, ejercicio cerragero, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, de estatura alta, barba poblada, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga y gruesa, cara larga, color trigüeno: viste pantalón de lana oscuro con lista clara, chaqueta y chaleco de paño color café, sombrero hongo pequeño y botillos de becerro negro, por el delito de expencion de monedas falsas; cuyo reo fué condenado á la pena de cuatro años de presidio

correcional y accesorias, el cual se fugó de la cárcel de Casarabonela al ser conducido para su destino á la ciudad de Málaga.

En su virtud, en nombre de la Nacion requiero á las autoridades mencionadas, procedan á la busca y captura del Bernabé Sanchez Valenzuela, y conseguida lo remitan á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en la ciudad de Ronda á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Diego Carrillo de Albornoz.—P. S. M., Manuel Serna.

### Dirección General de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Sevilla, Gerona y Osuna las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas las dos primeras y de 2.000 la última, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 1.º de Junio de 1873.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener aprobados los ejercicios del grado de Bachiller en la Facultad de Ciencias. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de una Memoria que abrace el concepto, relaciones, fuentes de conocimiento, métodos de investigacion y de enseñanza, plan y programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprendan las cátedras vacantes.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.

### ANUNCIOS.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas es-

tendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

### Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Cór-

doba» calle de San Fernando, 34.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantico Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.